



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO.

DEMANDADO: GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00049-00.

SENTENCIA GRAL: 014. - LIQUIDACIÓN: 001.

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE promovido por CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO contra GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.

ANTECEDENTES

El partidor designado en el presente asunto doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, quien funge como apoderado judicial de la señora GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA, presenta a este juzgado el trabajo distributivo dentro del presente proceso, coadyuvado por el doctor PEDRO QUINTERO CERVANTES, apoderado judicial del señor CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, adjudicando a cada socio conyugal el bien social objeto de gananciales, relacionado en la diligencia de inventario y avalúos.

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo partitivo cumple las indicaciones señaladas en audiencia de 13 de diciembre de 2022 para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem) y competencia del juez (arts. 21-15 ídem).

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que estén determinados los bienes de la sociedad materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa social estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sociedad conyugal y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los cosignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes

El artículo 509-2 C. G del P., preceptúa: *“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”*

Tenemos entonces, que el doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, apoderado judicial de la señora GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA, presenta a este juzgado el trabajo distributivo, coadyuvado por el doctor PEDRO QUINTERO CERVANTES, apoderado judicial del señor CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO del único bien inmueble que conforma la sociedad conyugal, circunstancia ante la cual no hay lugar a objeción; en consecuencia procederá a su aprobación y ordenará la inscripción tanto de este fallo. como del trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 190-119106, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en una Notaría de esta ciudad que elijan los interesados (art. 509-7 C. G. del P), ordenándose cancelar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del bien de la sociedad conyugal entre los ex cónyuges CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO y GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA, presentado el partidor designado.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 190-119106, objeto de distribución.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284aec2f62c4510e9bdc247a5fed4bea5c2c5fee21e4cc1f9c469102a833a01e**

Documento generado en 26/01/2023 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>